

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal, de **MARLON JESÚS LEÓN ANAYA -CC. 10.767.479**, contra **ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088. Rad. 2020-00185-00.**

Como la anterior demanda ejecutiva con acción personal, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 621 y 671 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **MARLON JESÚS LEÓN ANAYA -CC. 10.767.479**, contra **ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088**, por las siguientes sumas de dinero:

- A)** Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) MCTE**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra 01 de vencimiento el día 17 de Mayo de 2020.
- B)** Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 17 de Mayo 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la superintendencia financiera

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: TENER al Dr. ARMANDO LUIS GONZÁLEZ CALAO como apoderado judicial del ejecutante MARLON JESÚS LEÓN ANAYA, en los términos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de honorarios devenga o devengare el ejecutado **ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA - CC. 1.067.918.088**, en su calidad de Concejal del Municipio de Montería. Límite de embargo \$300.000.000. Consignar en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 230012031003.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido al señor pagador del Concejo Municipal de Montería; al correo electrónico: notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros y corrientes que tenga el ejecutado **ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088** en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO GNBSUDAMERICAS, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, COOPETRABAN, BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA. Límite de embargo \$300.000.000. Consignar en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 230012031003.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido a los gerentes de las entidades bancarias relacionadas.

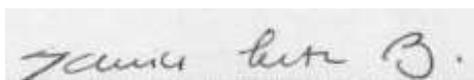
SÉPTIMO Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe si lo tiene en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

OCTAVO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

NOVENO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2b5ca9fe5e04a24d8e6a9d7890bde155601d81d392437376078af0c9b581952

Documento generado en 28/01/2021 02:06:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**